



RESOLUCIÓN NÚMERO

**03798 - 04 - 2025**

Por la cual se autoriza y reconoce el pago de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las Jornadas de Educación para Jóvenes en extra edad, Adultos y mayores durante la vigencia 2025, en los Establecimientos Educativos de carácter Oficial ubicados en los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 3011 de 1997, 1075 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, determinó en sus artículos 67 y 68 la base constitucional del marco normativo al considerar que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y establecer como obligaciones especiales del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 4º, establece que “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”. En este mismo sentido el artículo 1º señala que “la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.

**La Ley 715 de 2001 prevé como competencia de los Departamentos, frente a los municipios no certificados dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.**

La Ley 1618 de 2013, tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. El artículo 11º de la citada Ley establece referente al derecho a la educación que el Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

Por su parte La Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2022- 2026) “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que plantea en su artículo tercero, eje 2. “Seguridad humana y justicia social” el catalizador B. “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, donde se explicita la “Educación de calidad para reducir la desigualdad” como el medio fundamental para superar la desigualdad, que apuesta por una sociedad del conocimiento y donde se valoran y reconocen los valores propios. Para ello se propone garantizar el derecho a la educación y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores por medio de estrategias tanto de acceso como de permanencia, las cuales tendrán en cuenta enfoque población, regional, de género, territorial, étnico y especialmente lo que refiere a la ruralidad.

**El Decreto 3011 de 1997 compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, con el fin de propiciar oportunidades para el acceso de jóvenes y adultos en procesos de educación formal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad, el servicio educativo se podrá ofrecer de manera presencial, semipresencial en horarios flexibles, diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.**

El programa de Alfabetización, Educación Básica y Media, está sustentado en ciclos lectivos integrados -CLEI-, los cuales se desarrollan a través del matiz diferenciador de proyectos transversales solidarios. De igual forma, existen personas que por diferentes circunstancias no cuentan con certificaciones de



estudio, tienen la oportunidad de realizar una prueba para reconocimiento de saberes y según su evaluación serán ubicadas en el ciclo respectivo a las competencias desarrolladas.

La educación de adultos se registrará de acuerdo a lo estipulado en la Sección segunda y Tercera del CAPITULO III, Orientaciones curriculares especiales.

El Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece en el artículo 2.3.3.5.3.2.6. "Organización de la oferta. *La Educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.*

*También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 6 de la presente Sección".*

(...)"

*parágrafo: El ciclo lectivo regular de que trata este artículo es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1. del presente Decreto".*

*(Decreto 3011 de 1997, artículo 10).*

En los artículos 2.3.3.5.3.4.2., 2.3.3.5.3.4.4., 2.3.3.5.3.4.7. y 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, se determinan los destinatarios, tiempos y organización para la implementación de los ciclos, niveles y grados, que integran la Educación Formal de Adultos, de igual forma establecen los requisitos obligatorios, en cuanto a edad y tiempo por fuera del Sistema Educativo respectivamente.

El artículo 2.3.3.5.3.6.1. ibidem señala que "las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.**
2. **Tener un proyecto educativo institucional.**
3. **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados".**

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Incorpora en su estructura los contenidos del Decreto reglamentario 3011 de 1997, en el capítulo 5, sección 3, Educación para adultos y otros.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, la educación de adultos, ya sea formal o informal (EDTH) hace parte del servicio público educativo, podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, mediante programas educativos estructurados en **ciclos lectivos regulares o especiales integrados** dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y atiende las disposiciones establecidas en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, e igualmente por las disposiciones que se expidan en la entidad territorial, según las competencias otorgadas.

La Educación formal se organiza por niveles, ciclos y grados, el **Ciclo Lectivo Regular**, es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para el denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.

**Ciclo electivo especial integrado (CLEI)** de conformidad con lo señalado en la Ley 115 de 1994, es "...un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta"; tendrán una duración mínima



de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical y están organizados para que la formación y los logros alcanzados tengan las correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica, así: **Ciclo I-** grados primero, segundo y tercero **Ciclo II-** grados cuarto y quinto, **Ciclo III -** grados sexto y séptimo, **Ciclo IV:** grados octavo y noveno.

Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico.

La Educación Básica formal de adultos ofrecida por Ciclos especiales integrados (CLEI) está dirigida a **“las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más. Se desarrollará** en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional”.

**Las personas menores de trece (13) años por fuera del servicio educativo** que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, **tienen una regulación especial** y deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.2. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La **Educación Media Académica en la Educación de Adultos** será ofrecida en dos (02) ciclos lectivos especiales integrados (CLEI V (Grado 10) y VI (grado 11), a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico, que tengan dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado satisfactoriamente el grado noveno de la educación básica de adultos y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. Cada semana lectiva tendrá una duración de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

La **Educación Media Técnica en la Educación de Adultos**, se ofrece cuando hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico y opten por continuar estudios en la educación media técnica, deberán hacerlo en ciclos lectivos regulares de dos (2) grados (CLEI V (Grado 10) y VI (grado 11), que ofrezcan los establecimientos educativos autorizados para impartir este nivel y organizados atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.6.6. y 2.3.3.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.

**NO ES POSIBLE Y NO ESTÁ AMPARADO BAJO NINGUNA FORMA LEGAL VIGENTE LA REALIZACIÓN DEL NIVEL EDUCATIVO DE BACHILLERATO (6° A 11° O CICLO III AL CICLO VI) EN UN SEMESTRE O EN UN AÑO; LAS OFERTAS QUE SE HAGAN EN ESTE SENTIDO Y CON ESTAS ESPECIFICACIONES SON ILEGALES, YA QUE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS DEBEN CUMPLIR LOS TIEMPOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, POR LO CUAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN NO TIENEN VALIDEZ.**

El Decreto 449 de 2022, prevé: A. *El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.* B. *El rector solamente podrá*



asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. C. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. D. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente – coordinador, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna. E. Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

El Decreto 3020 de 2002 – en su Capítulo II – Parámetros - Artículo 10 establece: **“Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:**

Si atiende más de 500 estudiantes:	un (1) coordinador
Si atiende más de 900 estudiantes:	dos (2) coordinadores
Si atiende más de 1.400 estudiantes:	tres (3) coordinadores
Si atiende más de 2.000 estudiantes:	cuatro (4) coordinadores
Si atiende más de 2.700 estudiantes:	cinco (5) coordinadores
Si atiende más de 3.500 estudiantes:	seis (6) coordinadores
Si atiende más de 4.400 estudiantes:	siete (7) coordinadores
Si atiende más de 5.400 estudiantes:	ocho (8) coordinadores

De igual forma precisa en el Parágrafo que: *Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atiende más de 6.000 estudiantes”.*

Así mismo, es importante mencionar que las horas extras serán dictadas por docentes de aula en propiedad o en provisionalidad en vacancia definitiva o temporal con nombramiento por el año lectivo 2025, NO APLICA para docentes de apoyo, docentes orientadores, docentes PTA, docentes de Aula con vinculación en temporalidad con nombramiento inferior al año lectivo y directivos docentes (Rectores, Directores Rurales, Coordinadores).

Se le asignaran horas extras al coordinador(a) para Establecimientos Educativos que dentro de su planta de personal cuenten con el cargo de coordinador ya sea como cargo base o por encargo, NO APLICA para Docentes de Aula, para Coordinadores con Asignación de Funciones y para rectores y Directores Rurales.

Por otra parte, el oficio con radicado 2025-EE-008536 de fecha 2025-01-16 expedida por el Ministerio de Educación Nacional define la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones SGP-Educación vigencia 2025 y las orientaciones de uso para la prestación del servicio educativo para ciclos jóvenes, adultos y mayores.

En cumplimiento a lo anterior se expide la Resolución 03498-04-2025 del 22 de abril de 2025 de la Oficina de Inspección y Vigilancia la cual otorga Reconocimiento Oficial a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados de Educación Formal para Jóvenes y Adultos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Cauca, vigencia 2025.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, a la Resolución 09977-11-2024 del 08 de noviembre de 2024 por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2025 para los Establecimientos Educativos Oficiales bajo calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos, conforme al detallado de matrícula oficial del 31 de marzo del 2025 y de acuerdo a las



solicitudes radicadas por las Instituciones Educativas INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA PIAMONTE y la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SIGIFREDO GUTIERREZ ANTES (I.E.A. MAXIMO GOMEZ) mediante SAC CAU2025ER015360 de fecha 09/04/2025 y SAC CAU2025ER016632 respectivamente, se realizó la asignación definitiva de horas extras, según el número de estudiantes, grupos y jornadas correctamente registrados en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, en cada uno de los Establecimientos Educativos que cumplen con todos los requisitos legales para el ingreso a la Educación de Jóvenes y Adultos.

Con el fin de organizar la oferta educativa de manera adecuada, buscar un mejor aprovechamiento de los recursos asignados y evitar la duplicidad en la atención de los estudiantes de los ciclos II, III, IV, V y VI, los establecimientos que tengan aprobadas jornadas de educación para Jóvenes y Adultos pagadas con horas extras a docentes de planta y presten el servicio no podrán ofertar modelos educativos contratados, además deben haber realizado la respectiva matrícula en el aplicativo SIMAT, teniendo en cuenta la JORNADA y el CICLO correspondiente, seleccionando como MODELO: PROGRAMA PARA JÓVENES EN EXTRAEDAD Y ADULTOS y FUENTE DE RECURSOS: SGP.

En caso de que existan convenios con establecimientos que realizan atención en centros de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben presentar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de la expedición del presente acto administrativo el convenio firmado por el director(a) del mismo y el Directivo Docente del Establecimiento en el que se especifique los Ciclos, cantidad de Estudiantes, modalidad de atención e intensidad horaria (Presencial o Semipresencial) y los estudiantes deben estar registrados en la plataforma SIMAT.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar y reconocer el pago de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las Jornadas de Educación para Jóvenes en extra edad, adultos y mayores durante la vigencia 2025, en los Establecimientos Educativos de carácter Oficial ubicados en los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:

JERARQUIA	INSTITUCIÓN	DANE	SEDE	CODIGO DANE SEDE	JORNADA	CICLO II	CICLO III	CICLO IV	CICLO V	CICLO VI	Número grupos aprobados	Horas semanales Docentes	Horas semanales Coordinación (únicamente si aplica)
ALMAGUER	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DE CAQUIONA	219022001096	COLEGIO SANTA MARIA DE CAQUIONA	219022001096	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	2	40	3
ARGELIA	CENTRO EDUCATIVO LA LEONA	219050001115	EL PINCHE	219050001107	NOCTURNA	NA	NA	A	NA	NA	1	20	3
ARGELIA	CENTRO EDUCATIVO LA LEONA	219050001115	20 DE JULIO	219050001336	NOCTURNA	NA	A	A	NA	NA	1	20	0
ARGELIA	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL NARVAEZ	219050000038	MARCO FIDEL NARVAEZ (SEDE PRINCIPAL)	219050000038	NOCTURNA	NA	NA	NA	A	NA	1	20	5
ARGELIA	INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO RICO	219050000488	PUERTO RICO (SEDE PRINCIPAL)	219050000488	NOCTURNA	NA	A	A	NA	NA	1	20	3
ARGELIA	INSTITUCION EDUCATIVA SINAI	219050000691	SINAI (SEDE PRINCIPAL)	219050000691	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	2	40	3
ARGELIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MIGUEL ZAPATA	219050000097	MIGUEL ZAPATA (SEDE PRINCIPAL)	219050000097	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	3	30	0
ARGELIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MIGUEL ZAPATA	219050000097	MIGUEL ZAPATA (SEDE PRINCIPAL)	219050000097	NOCTURNA	A	NA	NA	NA	NA	1	20	5
BOLÍVAR	INST EDUC EL RODEO	219100001103	EL RODEO (SEDE PRINCIPAL)	219100001103	FIN DE SEMANA	NA	NA	NA	A	A	2	20	3



03798-04-2025

JERARQUIA	INSTITUCIÓN	DANE	SEDE	CODIGO DANE SEDE	JORNADA	CICLO II	CICLO III	CICLO IV	CICLO V	CICLO VI	Número grupos aprobados	Horas semanales Docentes	Horas semanales Coordinación (únicamente si aplica)
BOLÍVAR	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALEJANDRO GOMEZ MUÑOZ	219100002789	ALEJANDRO GOMEZ MUNOZ (SEDE PRINCIPAL)	219100002789	FIN DE SEMANA	NA	NA	NA	NA	A	1	10	3
BOLÍVAR	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	119100001214	MARCO FIDEL SUAREZ (SEDE PRINCIPAL)	119100001214	FIN DE SEMANA	NA	NA	A	NA	NA	1	10	3
BOLÍVAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ	119100002474	DOMINGO BELISARIO GOMEZ (SEDE PRINCIPAL)	119100002474	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	2	40	5
CALOTO	INSTITUCION EDUCATIVA AGRO EMPRESARIAL HUASANO	219142000026	HUASANO (SEDE PRINCIPAL)	219142000026	TARDE	NA	A	A	NA	NA	1	20	3
EL TAMBO	INSTITUCION EDUCATIVA EL RECUERDO	219256001910	EL RECUERDO (SEDE PRINCIPAL)	219256001910	TARDE	NA	A	A	NA	NA	1	20	3
EL TAMBO	INSTITUCION EDUCATIVA HUISITO	219256000042	HUISITO (SEDE PRINCIPAL)	219256000042	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	3	60	5
EL TAMBO	INSTITUCION EDUCATIVA PIAGUA	219256000697	PIAGUA (SEDE PRINCIPAL)	219256000697	NOCTURNA	A	A	A	A	A	6	120	10
GUAPI	I.E. MANUEL DE VALVERDE	119318002115	MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	119318002115	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	9	90	10
GUAPI	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	319318001355	SAN JOSE (SEDE PRINCIPAL)	319318001355	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	2	40	5
INZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA INZA	319355000857	INZA (SEDE PRINCIPAL)	319355000857	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	6	60	10
MIRANDA	INST EDUC SANTA ANA	219455000558	SANTA ANA (SEDE PRINCIPAL)	219455000558	FIN DE SEMANA	A	A	A	A	A	5	50	10
MORALES	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SIGIFREDO GUTIERREZ ANTES ( I.E.A. MAXIMO GOMEZ)	219473006512	MAXIMO GOMEZ (SEDE PRINCIPAL)	219473006512	FIN DE SEMANA	NA	NA	NA	A	A	3	30	5
PAEZ	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO	119517000016	ESCUELA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO (SEDE PRINCIPAL)	119517000016	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	4	40	10
PATÍA	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	119532001045	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	5	50	5
PATÍA	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	119532001045	NOCTURNA	A	A	A	A	NA	2	40	0
PATÍA	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	119532001045	TARDE	A	A	A	A	A	2	40	5



JERARQUIA	INSTITUCIÓN	DANE	SEDE	CODIGO DANE SEDE	JORNADA	CICLO II	CICLO III	CICLO IV	CICLO V	CICLO VI	Número grupos aprobados	Horas semanales Docentes	Horas semanales Coordinación (únicamente si aplica)
PATÍA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA BAJA	219532000272	SANTA ROSA BAJA (SEDE PRINCIPAL)	219532000272	NOCTURNA	A	A	A	A	A	6	120	10
PIAMONTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA PIAMONTE	219701001194	PIAMONTE (SEDE PRINCIPAL)	219701001194	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	3	30	5
PIENDAMÓ	INSTITUCION EDUCATIVA EL OASIS	119548000014	OASIS (SEDE PRINCIPAL)	119548000014	TARDE	A	A	A	A	A	7	140	10
PUERTO TEJADA	INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON	119573000134	SAGRADO CORAZON (SEDE PRINCIPAL)	119573000134	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	4	80	10
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	119698000101	INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO (SEDE PRINCIPAL)	119698000101	NOCTURNA	NA	NA	NA	NA	A	1	20	3
SILVIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	119743000584	FRANCISCO JOSE DE CALDAS (SEDE PRINCIPAL)	119743000584	FIN DE SEMANA	NA	A	A	A	A	2	20	5
SUCRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO	219100000557	EL PARAISO (SEDE PRINCIPAL)	219100000557	TARDE	NA	NA	NA	A	A	1	20	3
TIMBIQUÍ	INSTITUCION EDUCATIVA ETNOEDUCATIVO PUERTO SAIJA	219809001387	PUERTO SAIJA (SEDE PRINCIPAL)	219809001387	FIN DE SEMANA	A	A	A	A	A	5	50	10
VILLA RICA	I.E.T. SENON FABIO VILLEGAS	219698000734	SENON FABIO VILLEGAS (SEDE PRINCIPAL)	219698000734	NOCTURNA	NA	A	A	A	A	2	40	5
A	EQUIVALE A LOS CICLOS AUTORIZADOS												
NA	EQUIVALE A LOS CICLOS NO AUTORIZADOS												

**Parágrafo:** Las horas extras reglamentarias para el desarrollo de las jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos en los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca, se reconocerán a Docentes y/o Coordinadores que efectivamente se encuentren vinculados en la planta del Departamento y que hayan laborado, previa certificación del Directivo Docente durante el período lectivo 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos autorizados en el Artículo Primero, deben diligenciar los formatos y los documentos relacionados a continuación los cuales deben ser enviados a través del SAC en los formatos especificados, con Asunto: **FORMATOS INICIALES HORAS EXTRA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS - AÑO 2025**, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición de la presente Resolución.

- Formato N° 1: Plan de Estudios (Excel)
- Formato N° 2: Asignación Académica (Excel)
- Formato N° 3: Certificación de Rectores de Instituciones Educativas con dos o más jornadas, este formato no aplica para las instituciones educativas con jornada fin de semana. (Excel)
- Certificación del Director de Núcleo Educativo responsable del Municipio, donde especifique todos los datos del Directivo Docente, el Establecimiento Educativo, así como las jornadas, número de estudiantes por cada jornada y el total de estudiantes, no aplica para las instituciones educativas con jornada fin de semana. (PDF)

- Fotocopia del Acto Administrativo de nombramiento y fotocopia del Acta de Posesión del Directivo Docente y del Coordinador. (PDF)

Los formatos anteriormente enumerados **NO** deben ser modificados en su estructura, deben conservar los tipos de formatos, estos serán enviados a los correos electrónicos registrados en el SIMAT de cada uno de los Establecimientos Educativos.

Los formatos se deben diligenciar con los totales de horas en las columnas y filas requeridas y la información debe estar acorde a la **registrada hasta la fecha de corte autorizada en el SIMAT para el registro de matrícula**, debe estar firmado por el Directivo Docente y el Director de Núcleo Respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el pago oportuno de las horas extras, los Directivos Docentes deberán enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el **Formato 4 (Certificación horas Extra Adultos Docentes y/o Coordinador)**.

Las horas extras que se autoricen son exclusivamente para el desarrollo de jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011) en actividades académicas.

**PARÁGRAFO:** El valor a cancelar a los Docentes y Coordinadores, se realizará conforme a las disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos se aprueban hasta la terminación del calendario académico general del año 2025 expedido mediante Resolución 09977-11-2024 y/o calendarios educativos de los pueblos indígenas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es de absoluta responsabilidad de los directivos docentes las obligaciones que trata la presente circular. Sin excepción alguna, no se recibirá información extemporánea, en formatos diferentes a los enunciados y actualizados o información y reportes acumulados; igualmente, ningún Directivo Docente podrá implementar jornadas de educación para Jóvenes y Adultos sin los requisitos aquí mencionados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la oficina de Notificaciones de la Gobernación del Cauca notificar el presente acto administrativo a los Directores de Núcleo Educativo y/o docentes y/o profesionales Universitarios de la Unidad de Apoyo a la Gestión – UDAG de los municipios relacionados en el presente acto administrativo en las direcciones electrónicas y números de teléfono que se relacionan a continuación, quienes a su vez remitirán copia del acto administrativo al Directivo Docente del Establecimiento Educativo correspondiente, así mismo remitirá copia al Área de Cobertura Educativa y a la oficina de Servicios Informáticos para su publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO Y/O DOCENTE Y/O P.U. UDAG	CEDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
ALMAGUER	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DE CAQUIONA	Jairo Antonio Longo Navarro	4777747	3105336564	<a href="mailto:j.longo@cauca.gov.co">j.longo@cauca.gov.co</a>
ARGELIA	CENTRO EDUCATIVO LA LEONA	Yoly Magaly Patiño Pérez	25276871	3104165811	<a href="mailto:yoly.patino@cauca.gov.co">yoly.patino@cauca.gov.co</a>
	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL NARVAEZ				
	INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO RICO				
	INSTITUCION EDUCATIVA SINAI				
BOLÍVAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MIGUEL ZAPATA	Libardo Calvache Calvache	10533571	3117204009	<a href="mailto:l.calvache@cauca.gov.co">l.calvache@cauca.gov.co</a>
	INST EDUC EL RODEO				
	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALEJANDRO GOMEZ MUÑOZ				
	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ				
	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ				



MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO Y/O DOCENTE Y/O P.U. UDAG	CEDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
CALOTO	INSTITUCION EDUCATIVA AGRO EMPRESARIAL HUASANO	Victor Manuel Caicedo Losada	10548857	3016272985	victor.caicedo@cauca.gov.co
EL TAMBO	INSTITUCION EDUCATIVA EL RECUERDO	Hermes Reinel Montenegro Urrea	10538869	3104553194	hermes.montenegro@cauca.gov.co
	INSTITUCION EDUCATIVA HUISITO				
	INSTITUCION EDUCATIVA PIAGUA				
GUAPI	I.E. MANUEL DE VALVERDE	Nubia Marina Diuza Ochoa	25435842	3137197184	dnguapi@cauca.gov.co
	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE				
INZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA INZA	Mario Fernando Meneses Calvache	5206519	3174777774	mario.meneses@cauca.gov.co
MIRANDA	INST EDUC SANTA ANA	Doris de la Cruz Muñoz	34512854	3148878840	iesantaana@santaana1.com
MORALES	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SIGIFREDO GUTIERREZ ANTES ( I.E.A. MAXIMO GOMEZ)	Elmer Chicangana Hormiga	4698381	3136445884	elmer.chicangana@cauca.gov.co
PAEZ	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO	Elder Yesid Solano Rengifo	76323094	3185937225	elder.solano@cauca.gov.co
PATÍA	I.E. SIMON BOLIVAR	Hamer Amado Caicedo	10542202	3172545059	hamer.caicedo@cauca.gov.co
	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA BAJA				
PIAMONTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA PIAMONTE	Mario Fernando Belalcázar Bernal	5206468	3122306753	mario.belalcazar@cauca.gov.co
PIENDAMÓ	INSTITUCION EDUCATIVA EL OASIS	Fabio Hugo Velasco Ruiz	4627275	3148269030	fabio.velasco@cauca.gov.co
PUERTO TEJADA	INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON	María Elsi Mina Aragón	31531376	3136597025	maria.mina@cauca.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	Vianey Palacios Carabalí	34615827	3122566334	vianey.palacios@cauca.gov.co
SILVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Jesús Enrique Mosquera Paz	10541281	3136730369	j.mosquera@cauca.gov.co
SUCRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO	Libardo Calvache Calvache	10533571	3117204009	l.calvache@cauca.gov.co
TIMBIQUÍ	INSTITUCION EDUCATIVA ETNOEDUCATIVO PUERTO SAIJA	Ernesto Díaz Sinisterra	76339093	3162465707	e.diaz@cauca.gov.co
VILLA RICA	I.E.T. SENON FABIO VILLEGAS	María Elsi Mina Aragón	31531376	3136597025	maria.mina@cauca.gov.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Popayán,

28 ABR 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SORJINES LARRAHONDO CARABALÍ**

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E Líder Oficina Jurídica - SED

Revisó: Alix Eugenia Bermúdez Benavides – Líder Oficina Inspección y Vigilancia

Revisó: Adriana Escobar – Líder Oficina Calidad Educativa

Revisó: Kelly Johana Idrobo Uribe – Líder Oficina Talento Humano

Aprobó: Dolly Delgado Velasco – P.E Líder Área de Cobertura Educativa

Proyectó: Claudia Molano – Contratista Área de Cobertura Educativa

Despacho Secretaría de Educación y Cultura  
Carrera 6 No 3 - 82 Edificio Gobernación del Cauca

www.cauca.gov.co

Facebook, Twitter, Instagram icons @GovCauca